REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

Bogotá D.C., diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

REF. TUTELA DE FELIX STEVENS BERNATE MESA CONTRA LA OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL RAD. 2021-00112.

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la acción de tutela presentada por el señor FELIX STEVENS BERNATE MESA en contra de LA OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL.

I.- ANTECEDENTES:

1.- El señor FELIX STEVENS BERNATE MESA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, interpuso demanda de tutela en contra de LA OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL para que por el procedimiento correspondiente, se protejan sus derechos fundamentales de petición y acceso a la justicia y en consecuencia:

ORDENAR que se realice el desarchive del proceso 2015-0149 archivado en la caja 67 del año 2018.

2.- Indicó como hechos los siguientes:

2

2.1. Que en el Juzgado 23 de pequeñas causas y

competencia múltiple cursó proceso en contra del accionante

con número radicado 2015-0149.

2.2. Que el mencionado proceso fue terminado y en

consecuencia archivado en la caja 67 del año 2018.

2.3. Que desde el 1° de noviembre de 2019 radicó

solicitud de desarchive y a la fecha no ha recibido

respuesta alguna por parte de la accionada.

3.- Admitida la acción de tutela, se ordenó notificar

a la parte demandada. Oportunamente el **JUZGADO 23 DE**

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE manifestó por

conducto de su titular, que en dicho juzgado se tramitó un

proceso de ejecución con radicado 2015-0149 de COOTRAFA contra NESTOR RAUL CORTES y FELIX STEVENS BERNATE MESA, del

que inicialmente conoció el juzgado 64 Civil Municipal de

esta ciudad; que el Juzgado 23 de Pequeñas Causas procedió

al desarchive del proceso el día 5 de marzo de 2021. Que a

fin de que el accionante tenga acceso al expediente, se

procede a agendar cita para la concurrencia a la sede

judicial el día 10 de marzo de los corrientes en el horario

de 9 am a 1 pm, comunicación que se remitirá al correo

electrónico stevenaomez194@hotmail.com indicado para

notificaciones.

Manifestando que dicho juzgado siempre ha propendido

por dar la mayor celeridad en cada solicitud de los

usuarios, siempre ciñéndose al ordenamiento procesal y las

normas sustanciales que para cada caso en particular se han

de estudiar.

ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2020-492

3

Por su parte, **LA OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL** guardó silencio frente a la presente acción de tutela.

II. CONSIDERACIONES:

Consagra el artículo 86 de la Constitución Nacional, que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

"La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo...".

La procedencia de la acción de tutela, está condicionada, entre otros requerimientos, a que no se disponga de otro medio de defensa judicial, ya que se trata de una acción subsidiaria, a menos de que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En desarrollo del principio constitucional inmediatamente mencionado, el legislador reglamentó acción de Tutela con el Decreto 2591 de 1991, indicando en los artículos 5°, 6° y 42 los presupuestos mínimos que cuenta ser tenidos en para la prosperidad procedencia de la misma y en el entendido que tales peticiones sean racionales y no exista otro medio de

ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2020-492 ACCIONANTE: FELIX STEVENS BERNATE MESA ACCIONADA: OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL CPC defensa judicial, a menos que se proponga para evitar un perjuicio irremediable y se demuestre que los derechos fundamentales efectivamente han sido vulnerados o estén amenazados por la acción u omisión de la autoridad pública o del particular en los casos expresamente señalados en la ley.

Acorde a lo anterior se puede inferir que los presupuestos básicos para la prosperidad de la acción de tutela son: 1° Que exista una acción u omisión de autoridad pública o proveniente de un particular; 2° Que por ella resulten vulnerados derechos de carácter fundamental; 3° Que se traten de derechos fundamentales individuales; 4° Que la persona no tenga otro mecanismo judicial para reparar el estado del derecho vulnerado; 5°. Que cuando sea una acción proveniente de un tercero particular, el petente esté en un estado de subordinación o de dependencia (arts. 5, 6 y 42 del decreto 2591 de 1991).

En el presente caso el accionante, señor FELIX STEVENS BERNATE MESA solicita se realice el desarchive del proceso 2015-0149 archivado en la caja 67 del año 2018.

Analizado en su conjunto 10 expuesto el accionante y lo contestado a esta instancia por el JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MÚLTIPLE, encuentra esta Juez, que deben despacharse desfavorablemente las súplicas del accionante, ya que la situación que dio origen a la acción fue superada, pues dicho despacho informó que efectuó el desarchivo del proceso Nro. 2015-0149 el día 5 de marzo del cursante año y que agendó cita para que el accionante concurriera a dicha sede judicial el día 10 de marzo del corriente año en el horario de 9 a.m. a 1 p.m., por lo que la presente acción constitucional carece de objeto.

En mérito de lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C**; administrando justicia en nombre de la

República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela de los derechos fundamentales de petición y acceso a la justicia invocados por el señor FELIX STEVENS BERNATE MESA contra LA OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más expedito, remitiendo copia de este fallo.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia, en caso de no ser impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b53fb5b306e3699b285cadc6ce8ab8a7a42af202d7b10326a6cfccb0e5 311f6

Documento generado en 10/03/2021 04:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic

a